

Señora

JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

E.

S.

D.

REFERENCIA:

Proceso : VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.
Demandante : MERYLENA MERUVIA Y OTROS.
Demandado : CLÍNICA MARAÑÓN Y OTROS.
Radicado : 2018 – 00835.
Asunto : SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTO.

Se dirige a usted **SANDRA MARÍN VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.108.752 de Pereira, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 110.393 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de los demandantes, según poder conferido, con la finalidad de presentar oportunamente solicitud de aclaración del auto proferido por este despacho el pasado 14 de noviembre de 2024, notificado por Estado del 15 de noviembre de 2024, petición que formulo en los siguientes términos:

1. Respecto a la modalidad de celebración de la audiencia

En el auto proferido el pasado 14 de noviembre de 2024, notificado por Estado del 15 de noviembre de 2024, el Juzgado convocó a las partes y apoderados a que concurren personalmente a la celebración de la audiencia única que se realizará el 5 de marzo de 2025 a partir de las 9:00 a.m., sin embargo, no especifica el citado auto si la audiencia se realizará de forma presencial o si en aplicación de la ley 2213 de 2022, la audiencia se celebrará de forma virtual apoyándose en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Esta información es sumamente relevante, toda vez que mis representados no se encuentran en el país y en caso de que el Juzgado requiera su comparecencia de forma presencial deberán viajar desde su país de origen, Australia.

Conforme con lo anterior, solicito respetuosamente al despacho aclarar si la audiencia programada para el próximo 5 de marzo de 2025 se realizará de forma virtual o presencial.

2. Respecto al desconocimiento de documentos

En el auto proferido el pasado 14 de noviembre de 2024, notificado por Estado del 15 de noviembre de 2024, el Juzgado al momento de pronunciarse sobre las pruebas de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se pronunció sobre una solicitud de desconocimiento de documentos, indicando acceder respecto al certificado laboral de la demandada, así mismo, ordenó correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días. Al respecto, debe precisarse que se desconoce el certificado laboral de la demandada a la que hace referencia el despacho, considerando que las entidades demandadas son personas jurídicas, así mismo, el traslado se hace a favor de una entidad demandada, desconociendo concretamente quien tiene la carga procesal.

Conforme con lo anterior, se solicito respetuosamente al despacho aclarar a que documento hace referencia y quien tiene la carga procesal de contestar el traslado efectuado por el despacho.

De acuerdo con lo expuesto, en aplicación del artículo 285 del Código General del Proceso, solicito al despacho proceder a aclarar el auto proferido el pasado 14 de noviembre de 2024, notificado por Estado del 15 de noviembre de 2024.

De la señora Juez,



SANDRA MARÍN VÁSQUEZ

C.C. No. 42.108.752 de Pereira

T.P. No. 110.393 del C.S.J.